

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00016698

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros» establece que el representante de obligacionistas debe presentar el informe de gestión a los tenedores de las obligaciones, a las bolsas de valores y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los medios electrónicos establecidos por ésta cada seis meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **COTZUL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. **2019.G.01.002498**.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338 del 07 de marzo de 2024 se aprobó el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.** por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**, amparada por garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. **2024.G.02.003986**.

Que la compañía **AVALCONSULTING CÍA. LTDA.**, en calidad de representante de los obligacionistas del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.**, remitió el informe de gestión final con fecha de corte 28 de febrero de 2026 del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338 del 07 de marzo de 2024, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el **Banco Central del Ecuador**, en calidad de Agente Pagador mediante Oficio Nro. BCE-SDCV-2026-0311-OF del 23 de abril de 2026 certificó que la compañía **COTZUL S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338 del 07 de marzo de 2024.

Que mediante memorando No. **Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2026-0211-M del 07 de julio de 2026**, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el **Informe No. SCVS.INMV.DNC.2026.303 del 06 de julio de 2026**, en el que se concluyó lo siguiente: "(...)De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la compañía COTZUL SA, con trámite No. 1562-0057-26, respecto de la Segunda emisión de Papel Comercial, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338 del 7 de marzo de 2024 por el monto de \$2'000.000 y colocado \$2'285.953 con un plazo de hasta 720 días, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción del Catastro Público del Mercado de Valores.(...)"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **COTZUL S.A.** cuya oferta pública del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** que fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338 del 07 de marzo de 2024 por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00** amparada por garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **COTZUL S.A.**; a las bolsas de valores del país, y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **COTZUL S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2024.G.02.003986, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 31 de julio de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/NMM
Exp. 102697
RUC 0992146036001
Trámite No.5500-0057-26